



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2012-MDLA

La Arena, 06 de Febrero de 2012

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA Visto, en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 23 de Enero de 2012 el proyecto de Ordenanza Municipal, presentado por el Sr. Cap. EP. (r) Carlos Silva Flor, Jefe del Departamento de Seguridad Ciudadana, que regula el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción del Distrito de La Arena.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de nuestra Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los concejos ejercen funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos, siendo las ordenanzas las normas generales de mayor jerarquía que regulan la organización, administración o prestación de servicios públicos locales y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, las mismas que tienen rango de ley, como lo dispone el artículo 200° inciso 4 de nuestra carta Magna. Además en su artículo 83° numeral 1.1 prescribe: Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y **bebidas**, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. 3.6 otorgar **licencias para la apertura de establecimientos comerciales**, industriales y profesionales y en su artículo 84, numeral 2.4 prescribe: las municipalidades ejercen la función de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, **protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores**, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681 "**Ley Que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas**" prescribe: Sólo aquellos establecimientos debidamente *autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento* y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley, en su artículo 11°, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley; y en su Primera Disposición Transitoria y Final establece: Las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2012-MDLA

La Arena, 06 de Febrero de 2012

Que, a través de la Ley N° 27337- Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 4° señala que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. Debido a que los niños y los jóvenes se encuentran todavía en un proceso de desarrollo, son especialmente vulnerables más que los adultos a las condiciones inadecuadas de vida así como a las influencias externas nocivas como son el consumo de estas sustancias. Las mismas que ponen en peligro a su vez su desarrollo físico, mental y emocional.



Que resulta necesario evitar la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas, jóvenes y adolescentes menores de 18 años y el consumo dentro del establecimiento o en la vía pública en salvaguarda de la salud física y mental de la niñez y juventud del Distrito de La Arena y en resguardo de sus derechos consagrados en la Constitución Política, el código del Niño y el Adolescente, en la Convención de los Derechos del Niño y de la legislación vigente:



Que la mayor incidencia de casos de violencia y de delitos se da con asociación del licor, por lo que es necesario implementar políticas que tiendan a recuperar la convivencia pacífica en el Distrito de La Arena.



Por los fundamentos antes expuestos, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9° numeral 8° y contando con la aprobación de los señores regidores se aprobó por unanimidad la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL:**

ORDENANZA SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LA ARENA

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza establece las normas específicas que regulan el Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de La Arena.

ARTICULO SEGUNDO.- Para una mejor comprensión en la aplicación de la presente ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

- Bebidas Alcohólicas:** abarca, todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral: (cerveza, vino, destilados y otros), macerados o licores de fantasía.
- Establecimiento Comercial:** es toda clase de restaurantes, bares, cantinas, Peñas, Videos Pub, Karaoke, Night club, snack bar, chicherías, tiendas de abarrotes, bodegas, cafeterías, fuentes de soda, heladerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, salones de bailes, recreos, discotecas y en general cualquier negocio o local donde se expendan bebidas alcohólicas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2012-MDLA

La Arena, 06 de Febrero de 2012

- c. **Establecimientos no Comerciales:** locales particulares, comunales, vecinales, deportivos y sociales, clubes y/o similares donde se expendan bebidas alcohólicas.
- d. **Vía Pública:** todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como Plazas, Calles, Avenidas, Jardines Públicos, Lozas Deportivas u otros similares de uso público.



ARTICULO TERCERO: PROHIBASE terminantemente, la venta ambulatoria, distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (Plazas, calles, Avenidas, Jardines Públicos, losas Deportivas u otros similares de uso público, así como en el interior de vehículos en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de La Arena, por atentar contra la salud, seguridad, la moral y las buenas costumbres de las personas durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO QUINTO: No está permitido el consumo ni distribución de bebidas alcohólicas en bodegas, tiendas de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías y en cualquier otro establecimiento no autorizado para consumo interno.

ARTIULO SEXTO: No está permitido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de La Arena después de las 23:00 horas (11:00 p.m.).

ARTICULO SETIMO: Los establecimientos autorizados por la Municipalidad Distrital de La Arena para comercializar bebidas alcohólicas al público en cualquiera de sus giros o modalidades y dentro del horario establecido, deberán colocar en lugar visible carteles con las siguientes inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"

"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"

ARTICULO OCTAVO: Se prohíbe terminantemente el expendio de bebidas alcohólicas sin la previa LICENCIA o AUTORIZACION MUNICIPAL correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Se establece como horario único y obligatorio de funcionamiento de 08:00 a-m- a 11:00 p.m a, bares, picanterías, restaurantes, y en cualquier otro lugar similar autorizado donde se expendan bebidas alcohólicas para consumo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2012-MDLA

La Arena, 06 de Febrero de 2012

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza constituye INFRACION sancionable por la Municipalidad Distrital de La Arena.

ARTICULO UNDECIMO: Se considera INFRACTOR por el consumo de bebidas alcohólicas a la persona que lo realice en lugares prohibidos.

ARTICULO DUODECIMO: Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice en el interior de un vehículo en la vía pública se procederá a su internamiento en el Depósito Municipal y solo podrá ser retirado por su propietario identificado previo pago de la multa respectiva a la Municipalidad de La Arena en un valor de 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

ARTICULO DECIMO TERCERO: La sanción aplicable a los infractores de la presente Ordenanza son:

- Multa
- Clausura Temporal del establecimiento por treinta días calendarios.
- Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Sin perjuicio de la multa que aplique la Municipalidad, se denunciará al infractor ante la Comisaría del Distrito y/o Ministerio Público por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de Resistencia a la autoridad de ser el caso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los establecimientos comerciales que infrinjan por primera vez las normas de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente a la fecha de la infracción, bajo apercibimiento de clausura.

En caso de que el establecimiento expendiera bebidas alcohólicas a menores de 18 años en una primera vez la multa equivaldrá al 15% de la UIT vigente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La segunda infracción a la presente Ordenanza por parte de un establecimiento comercial, será sancionado con la Clausura Temporal por 30 días calendarios, además de una multa equivalente al 20% de la UIT vigente.

La apertura del establecimiento por el infractor dentro del plazo de Clausura Temporal dará lugar a la Clausura Definitiva y a la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento., sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público por el delito de violencia y Resistencia a la autoridad.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los establecimientos que cometan una tercera infracción serán sancionados con la Clausura Definitiva y revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento. El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar a la denuncia ante el Ministerio Público por delito de violencia y resistencia a la autoridad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2012-MDLA

La Arena, 06 de Febrero de 2012

ARTICULO DECIMO SETIMO: Los establecimientos no comerciales que infrinjan la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente a la fecha de comisión de la infracción, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que derive de la infracción.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las bebidas alcohólicas que sean objeto de comercialización y/o consumo en la vía pública serán inmediatamente decomisadas por la autoridad que intervenga en el acto.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Es de carácter obligatorio para los establecimientos comerciales que estén autorizados a la venta de bebidas alcohólicas publicar en un lugar visible la presente Ordenanza Municipal.



ARTICULO VIGESIMO: Corresponde a la Oficina de Rentas, Serenazgo, Defensa Civil verificar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza municipal, pudiendo solicitar el apoyo de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Comuníquese la presente Ordenanza Municipal a la Comisaría, a la Gobernación Política, al Juez de Paz y al Centro de Salud del Distrito de La Arena.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Déjese sin efecto cualquier norma o dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en La Arena al sexto día del año dos mil doce.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA
Prof. Claudio Ramón Naquiche More
ALCALDE